



**AUTO DE INICIACIÓN No.002
TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Directora del Establecimiento Público Ambiental - EPA, En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del honorable Concejo Distrital de Buenaventura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 1236 del 05 de octubre de 2017, el señor Alexander Gipsis Saavedra, representante legal de Sikamar LTDA, ubicada en la carrera 6 No. 4 - 04, solicita autorización para disposición final de escombros provenientes del edificio don julio, ubicado en la ciudad de Buenaventura zona céntrica, calle 4 No. 6-28 barrio San Rafael, en concordancia con la competencia establecida al Establecimiento Público Ambiental en la Ley 1617 del 05 de febrero del 2013 y el acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 del honorable Concejo de Buenaventura.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que ..." La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativos y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara en la página web de la entidad y se enviara a quien lo solicite"



Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

De conformidad con lo establecido en la resolución 472 del 2017, por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, revisada la información presentada por el peticionario, se encuentra que el mismo aporta toda la información necesaria para dar trámite a su petición por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Establecimiento Público Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Disposición Final de Escombros procedentes de las obras realizadas en el edificio don julio, ubicado en la ciudad de Buenaventura zona céntrica, calle 4 No. 6-28 barrio San Rafael.

ARTÍCULO SEGUNDO: la admisión de la presente solicitud no obliga al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado, el señor Alexander Gipsis Saavedra, representante legal de Sikamar LTDA., deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene el Establecimiento Público Ambiental por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$72.200)



PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas: **ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE, CUENTA CORRIENTE No. 030-90311-6 NOMBRE DE LA CUENTA ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL.**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por aviso al peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web y en la cartelera de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Advertir al interesado que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concepciones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura, el primero (01) de marzo del (2018)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIET MAZUERA GUTIÉRREZ
Directora (E)

Proyecto: Elizabeth Castillo Ocoro- Apoyo a la Oficina Jurídica
Reviso: Kety Ladis Perea- Secretaria General